



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00440 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Proceda la apoderada judicial de la parte demandante a aportar con su rúbrica tanto el escrito de demanda, como la solicitud de medidas cautelares.

2.- Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico **LEGIBLE**, respecto al título adosado como báculo de la ejecución, en donde se registre y pueda verificar el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor, así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **25 ELECTRONICO** Hoy 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.